



Intendencia Municipal
Rosario

Expte. 38979-C-2010

RESOLUCION N° 330

ROSARIO, Cuna de la Bandera", 30 de noviembre de 2010.-

VISTO

La Ordenanza n° 8.683 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 11 de noviembre de 2010, ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 16 de noviembre de 2010 bajo el expediente nro. 38979-C-2010;

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 2° de la norma que se observa se establece la pena frente al incumplimiento de lo dispuesto en su Artículo 1° por el que se modifica el Artículo 5° de la Ordenanza N° 7.218.

Que la pena se la incluye en el Código de Faltas, Ordenanza N° 2.783, como Artículo 604.2, a cuyo respecto la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas considera que corresponde incorporarlo a la Ordenanza N° 7.218 artículo 38 que es el que establece específicamente las sanciones a que dan lugar los incumplimientos de las disposiciones que la misma contiene, ello con el objeto de mantener inalterable la **norma general** prevista en el artículo 604.2 del Código de Faltas que veda la presencia de menores en cualquier tipo de locales cuya asistencia o permanencia estuviere prohibida.

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 7.218 quedaría redactado de la siguiente manera al agregarse un párrafo -segundo-: "El Tribunal Municipal de Faltas entiende en las causas por violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las disposiciones que regulan la actividad de espectáculos públicos. La penas por violación serán de multa de Pesos doscientos (\$200.-) a novecientos ochenta y siete (\$987.-) y/o de 5 a 90 días pudiendo llegar a la caducidad de las habilitaciones.- **El ingreso o permanencia de personas a los locales bailables regulados por el Art. 5° de la presente Ordenanza y sobre las cuales el titular de la habilitación no pueda acreditar la mayoría de edad en forma fehaciente; como así también la realización de actividadailable para menores en los locales habilitados para mayores, serán penados con multas de mil (\$1.000.-) a cinco mil pesos (\$5.000), con más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente párrafo será calificada como**

grave.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la recurrencia de faltas graves y/o en la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e Higiene. Asimismo podrá imponerse la caducidad del permiso de habilitación en casos relativos a la tergiversación de rubros.- Será causal expresa de caducidad definitiva del permiso de habilitación: 1) la violación de clausura, 2) en ocasión de la segunda clausura por incumplimiento, de la Ordenanza 5845 (Prohibición de ventas de alcohol a menores) y 3) en ocasión de la segunda clausura por incumplimiento de la Ordenanza N° 5319 (Salidas de emergencia). 4) Falseamiento de datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal. 5) En ocasión de segunda clausura por incumplimiento del Decreto N° 46542 (Ruidos Molestos)".


Que en virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones previstas por el artículo 41° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 (t.o.),

EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE


Artículo 1°: OBSERVAR en forma parcial la Ordenanza N° 8.683, en cuanto dispone la inclusión de su Artículo 2 al Código de Faltas, debiendo ser incorporado a la Ordenanza N° 7.218 Artículo 38 el que quedaría redactado conforme el considerando precedente.

Artículo 2°: REMITIR atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Concejo, Don Miguel Angel Zamarini, acompañado por fotocopia autenticada del presente acto dispositivo.

Artículo 3°: INSERTAR por la Dirección General de Gobierno y reservar hasta su oportunidad.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




ING. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario